

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00313- 00 DE YULLY ANDREA BOLAÑOZ VILLAQUIRAN CONTRA COMERCIALIZADORA APONTE OTERO NIT 901.108.662-1

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Hora de inicio: 2:04 p.m.

Hora de finalización: 3:54 p.m.

Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez:	CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Demandante:	YULLY ANDREA BOLAÑOZ VILLAQUIRAN
Apoderada de la Demandante:	ELIANA VANESA SOLARTE
Demandada:	COMERCIALIZADORA APONTE OTERO
Apoderada:	KATIA STEFANIA TOVAR DIAZ

Se reconoció personería para actuar a la abogada KATIA STEFFANIA TOVAR DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.317.142 de Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional No. 300.979 del C.S.J; para representar a la comercializadora demandada.

Se aceptó la sustitución que se hizo a la Doctora ELIANA VANESA SOLARTE LOPEZ, identificada con la CC 1.061.725.575, y portadora del código estudiantil 100 117 012 059; para representar al demandante. Art. 74-75 CGP.

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: si

Decisión: Se tiene por contestada la demanda por COMERCIALIZADORA APONTE OTERO.

2.) ETAPA CONCILIATORIA

La parte demandada no se hizo presente, por lo tanto hay lugar a imponer la sanción que trata el artículo 77 del CODIGO PROCESAL LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, esto es declarar confesa ficta o presunta a la parte demandada de aquellos hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, el despacho declaro confesa a la parte demandada sobre los siguientes hechos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20.

Se declaró fracasada la conciliación ante la manifestación hecha por las partes.

3.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

4.) SANEAMIENTO

No se encontraron irregularidades

5.) FIJACION DEL LITIGIO

La fijación giró sobre la procedencia de declarar la existencia de un contrato de trabajo verbal término indefinido entre COMERCIALIZADORA APONTE OTERO SAS - NIT 90 110 8662 - 1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA MONICA ALEJANDRA APONTE DIAZ, como empleador y YULLY ANDREA BOLAÑOZ VILLAQUIRAN, como trabajador, desde el 10 de septiembre de 2017, hasta el 17 de abril de 2018, el cual termino por renuncia de la demandante, y en consecuencia se ordene pagar al demandado, cesantías, interés a la cesantías, prima de servicios, horas extras, días festivos y domingos laborados, comisiones de ventas, auxilio de transporte, vacaciones, salarios del mes de abril de 2018 por diecisiete días adeudados

6.) DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folio 5 y 6

Testimoniales GRECIA ROCIO RECALDE GETIAL, GABRIEL ANTONIO PIZO PAME, LUZ ANGELA PAME.

Interrogatorio de parte a la gerente de la COMERCIALIZADORA APONTE OTERO SAS, MONICA ALEXANDRA APONTE DIAZ o quien haga sus veces.

PARTE DEMANDADA

Documentales: 20 Y 21

Testimoniales LEONARDO ROJAS MOSQUERA Y MONICA JOHANA TORRES RAMIREZ.

Interrogatorio de parte a la demandante.

7.) PRACTICA DE PRUEBAS

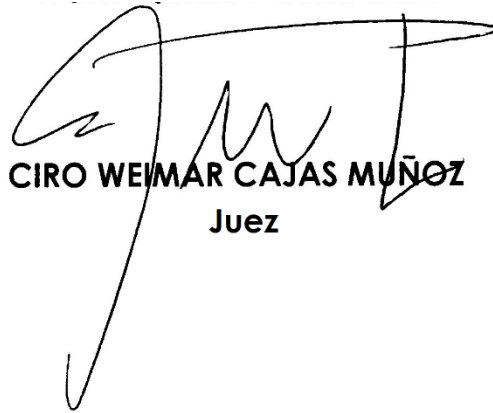
Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda, y la contestación de la demanda, se recepcionaron los testimonios de GRECIA ROCIO RECALDE GETIAL, GABRIEL ANTONIO PIZO PAME y LEONARDO ROJAS MOSQUERA Y MONICA JOHANA TORRES RAMIREZ, el interrogatorio de parte a la demandada.

No se hizo presente la testigo LUZ ANGELA PAME, a la cual se le concede el término de tres días para que justifique su ausencia.

No se presentó la representante legal de la COMERCIALIZADORA APONTE OTERO SAS, MONICA ALEXANDRA APONTE DIAZ, a quien se le concedió el termino de tres días para justificar su inasistencia.

Se suspendió la audiencia y se procedió a fijar como fecha el día quince de octubre a la una de la tarde para escuchar a la testigo y el interrogatorio de parte a la demandada, oír los alegatos y dictar sentencia.

11.) Esta decisión queda debidamente notificada.



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2020-00313- 00 DE YULLY ANDREA BOLAÑOZ VILLAQUIRAN CONTRA COMERCIALIZADORA FELICA SAS Y FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUDIENCIA VIRTUAL

**YULLY ANDREA BOLAÑOZ VILLAQUIRAN
Demandante**

AUDIENCIA VIRTUAL

**ELIANA VANESA SOLARTE
Apoderada Demandante**

AUDIENCIA VIRTUAL

**KATIA STEFANI TOVAR DIAZ
Apoderada Demandada**

AUDIENCIA VIRTUAL

**GRECIA ROSIO RECALDE
TESTIGO**

AUDIENCIA VIRTUAL

**GABRIL ANTONIO PIZO PAME
TESTIGO**

AUDIENCIA VIRTUAL

**LEONARDO ROJAS MOSQUERA
TESTIGO**

AUDIENCIA VIRTUAL

**MONICA JOHANA TORRES RAMIREZ
TESTIGO**